

ESTATUTOS FEDERACIÓN DE GOLF DE CASTILLA LA MANCHA

**(En vigor desde el 7 de marzo de 1998, incluyendo modificaciones
Aprobadas por Asamblea el 20 de marzo de 2004, y 12 de diciembre de
2007)**

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.

- 1.1. **Denominación.** La Federación de Golf de Castilla-La Mancha tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.
- 1.2. **Domicilio social.** El domicilio social de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha estará ubicado en Azuqueca de Henares (Guadalajara), Calle Mayor nº 18. Para una futura modificación del mismo se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.
- 1.3. **Identificación.**



Nuevo logo de la Federación.

La utilización de este símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación, requerirá la previa autorización de esta.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

- 2.1. **Constitución.** La Federación de Golf de Castilla-La Mancha constituida el 9 de Octubre de 1.989, está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la práctica del deporte del golf.

- 2.2. **Sistema de integración en la Federación Española.** Esta Federación castellano-manchega se integra en la Federación Española de Golf con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación elevando dicho a la Federación Española de Golf conservando siempre la Federación de Golf de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTÍCULO 3.- REGULACIÓN JURIDICA.

Acorde con la disposición 1.4 del Decreto 109/1996, la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se rige por la Ley 1/95 de 2 de Marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha, por el decreto 109/1996, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes estatutos y normas de desarrollo, y los estatutos y normas reglamentarias de la Federación Española de Golf, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- AMBITO COMPETENCIAL.

En el desarrollo de sus competencias, la Federación de Golf de Castilla-La Mancha extiende su actuación en el territorio de su comunidad autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por dicha Federación.

TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES.

- 5.1. **Funciones propias.** A la Federación de Golf de Castilla-La Mancha le corresponden, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión y organización y reglamentación del deporte del golf.

5.2 **Funciones públicas de carácter administrativo.** Corresponden igualmente a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha las siguientes funciones públicas de carácter administrativo en coordinación con los órganos competentes de la comunidad autónoma:

1.- La promoción, dirección y gestión de las actividades propias de su modalidad deportiva, así como el dictado de las normas técnicas de la misma.

2.- La calificación de las actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios que se establecen en artículo 3 del Decreto 109/1996.

3.- La organización o tutela, en su caso, de las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.

4.- La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Castilla-La Mancha, en colaboración y coordinación con la Federación española y, en su caso, con los órganos de la Administración del Estado.

5.- La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.

6.- Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.

7.- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre sus asociados, conforme a la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos y de los clubes deportivos.

8.- La colaboración con las Administraciones públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.

9.- La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.

10.- La colaboración con el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha y la ejecución de sus resoluciones.

11.- La expedición de licencias deportivas para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico que también habilitarán para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente. La no expedición, sin causa justificada, de las licencias en el plazo de los 20 días siguientes al de su solicitud, comportará para la Federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva, siempre que medie mala fe, debiendo ser probada ésta por quién la alegue.

12.- La representación de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico y estatal.

Consecuencia del ejercicio de estas funciones públicas de carácter administrativo, los actos emanados de esta Federación serán susceptibles de recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Cultura.

- 5.3. **Funciones de representación.** Con motivo de la integración en la Federación Española de Golf, la Federación de Golf de Castilla-La Mancha representará a aquélla en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro y fuera del territorio autonómico.

Esta Federación castellano-manchega solicitará la autorización de la Federación Española para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional en su territorio autonómico.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIAS.

Es competencia de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto de sus asociados, a las que se refiere el artículo 2.3 del Decreto 109/1996, y cualesquiera otras que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico deportivo.

Esencialmente, son competencias de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha:

- 1.- Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que les sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- 2.- Emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

3.- Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL.

ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.

Dentro de la estructura orgánica general de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se distinguen como órganos de gobierno y representación: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTÍCULO 8.- LA ASAMBLEA GENERAL.

8.1. **Definición.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha y en ella esta representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, y los jueces y árbitros de esta modalidad deportiva.

8.2. **Miembros.** Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento del deporte de golf de Castilla-La Mancha, en número y proporciones siguientes:

- a) Clubes deportivos entre el 40 y 60% (un 10% máximo para los clubes elementales).
- b) Deportistas entre un 25 y 40%.
- c) Técnicos entre un 5 y 10%.
- d) Jueces y árbitros entre un 5 y 10%.

El número de miembros de la Asamblea General se fija en 19 (diecinueve), de los cuales 9 (nueve) los serán por el estamento de los clubes (8 clubes básicos y 1 elemental), 8 (ocho) por el estamento de los deportistas, 1(uno) por el estamento de técnicos y 1 (uno) por el estamento de jueces – árbitros, de acuerdo a lo regulado por los Reglamentos y Ordenes de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha

8.3. **Renovación.** Los miembros de la Asamblea General pueden ser reelegidos sin limitación de mandatos.

8.4. **Procedimiento.** El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección será el previsto en los estatutos de la Real Federación Española de Golf.

- 8.5. **Sustitución.** En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos de acuerdo al procedimiento de la Real Federación Española de Golf.
- 8.6. **Sufragio activo y sufragio pasivo.** La consideración de electores y elegibles se reconoce a:
- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegible, y mayores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Golf de Castilla-La Mancha en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en al menos una competición de ámbito regional de las organizadas por la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.
 - b) Los clubes básicos de golf inscritos en la Federación de Golf de Castilla-La Mancha en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior y los clubes elementales de golf conforme a las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del Decreto 109/1996 (conforme a lo dispuesto en el apdo. b) del art. 14.4 del citado Decreto).
 - c) Los técnicos y jueces y árbitros asimismo, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado a).

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tiene las competencias siguientes:

- 1.- Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- 2.- Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 3.- Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- 4.- Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- 5.- Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en el capítulo IV del Decreto 109/96. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.

6.- Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.

7.- Otorgar la calificación oficial de las actividades y competiciones deportivas.

8.- Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.

9.- Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones.

10.- Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.

11.- Establecer cuotas extraordinarias o derramas.

12.- Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.

ARTÍCULO 10.- REGIMÉN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

10.1. **Sesiones.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La sesión ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre:

-Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

-Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y la cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

-Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

Serán sesiones extraordinarias las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

10.2. **Convocatoria.** La Asamblea General será convocada por el Presidente, a propia iniciativa o a petición del 20 por ciento de los miembros de la Asamblea. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.

Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de sus miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y en las delegaciones provinciales (cuando existan) con diez días naturales de antelación.

- 10.3. **Constitución y segunda convocatoria.** La Asamblea General quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

En el escrito de convocatoria podrá efectuarse la segunda, para el caso de que la Asamblea no quede válidamente constituida en primera convocatoria, pero deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA DIRECTIVA.

- 11.1. **Composición.** La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha. El número máximo de miembros de la Junta Directiva será de quince, pudiendo ser inferior si así lo estima el Presidente. Dichos miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva tendrá un Presidente, que será el de la Federación, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y como máximo 11 (once) vocales.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

- 11.2. **Suspensión.** La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

1.- Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que los justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

2.- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.

3.- Por la inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.

4.- Por resolución de la Dirección General de Deportes cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con el artículo 9 c) de la Ley de Deporte de Castilla-La Mancha.

11.1. **Cese.** El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce:

1.- Por la finalización del mandato para el que fue elegido por el Presidente.

2.- Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

3.- Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

4.- Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

5.- Por dimisión del cargo.

6.- Por revocación de su mandato.

Cuando se produce el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designen los nuevos miembros.

11.2. **Competencias de la Junta Directiva.** La Junta Directiva tendrá las siguientes:

1.- Es competencia de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en sus estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.

2.- De modo especial, corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

3.- Asimismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

11.3. **Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso,

la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo nunca superior a 15 días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

ARTÍCULO 12.- EL PRESIDENTE.

- 12.1. **Definición.** El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, ostenta su representación legal, concha y preside sus órganos de gobierno y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.
- 12.2. **Elección.** El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entres los miembros de dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Decreto 109/1996.
- 12.3. **Incompatibilidades y prohibiciones.** El Presidente podrá ser reelegido, sin limitación de mandatos.

El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura de la federación.

- 12.4. **Remuneración del Presidente.** El cargo de Presidente de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha no será renumerado. Únicamente cobrará por concepto de dietas y kilometraje realizado por las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 13.- VICEPRESIDENTE (O VICEPRESIDENTES).

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente (o, en su caso, Vicepresidentes) en caso de su ausencia, vacante o enfermedad (en el caso de que existan varios Vicepresidentes estará numerados ordinariamente y serán sustitutos del Presidente por su orden, conforme al art. 22.2. del Decreto 109/1996). El Vicepresidente (o los Vicepresidentes) está afectado por las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CESURA AL PRESIDENTE.

Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite al menos el 30 por ciento de los miembros de la Asamblea General en las condiciones siguientes.

1.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30%, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

2.- Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

3.- Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 1, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de la votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la Ley 1/1995.

4.- La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 2, la cual resolverá los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso previsto en el párrafo 3 del artículo 30.

5.- La moción de censura sólo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

6.- Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

7.- Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otras en los mismos términos en el plazo de un año.

8.- En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procesa exigir.

En lo demás, respecto del régimen de la moción de censura, se estará a lo establecido en el art. 33 del Decreto 109/1996.

ARTÍCULO 15. COMITÉS.

15.1. **Comités específicos.** La Federación de Golf de Castilla-La Mancha para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en el apartado siguiente, creará si así lo desea, comités con funciones específicas de acuerdo a sus necesidades deportivas o administrativas.

15.2. **Comité técnico de árbitros o jueces.** Este Comité tendrá las siguientes competencias:

1.- Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación Española de Golf.

2.- Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

3.- Coordinar con la Federación Española los niveles de formación.

4.- Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

15.3. **Elección de los miembros de los Comités.** Los vocales y presidente de los comités serán designados según los acuerdos de la Junta Directiva que se ratificarán en la primera sesión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. OTROS ÓRGANOS.

16.1. **Interventor.** Además de los órganos ya descritos en este título a nivel general, la Federación de Golf de Castilla-La Mancha contará con un interventor que será nombrado y, en su caso, revocado por el presidente a propuesta de la Junta Directiva. El interventor ejercerá las funciones que se establecen a continuación:

-Control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaría así como de contabilidad y tesorería.

16.2. **El secretario.** El secretario tendrá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como la custodia de los archivos documentales de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS Y RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

17.1. Asamblea General.

a) Adopción de acuerdos. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Será necesaria mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la moción de censura del Presidente, así como para la aprobación de los presupuestos, memoria y rendición de cuentas.

b) Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente, en los casos previstos en la normativa de Castilla-La Mancha y, en su defecto, la estatal.

17.2. Junta Directiva.

a) Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. Se requerirá mayoría absoluta de sus miembros para la adopción de los acuerdos previstos en la normativa de Castilla-La Mancha.

b) Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán impugnarse ante el órgano competente por las causas y el modo previsto en el artículo 17.1 b) de estos estatutos.

TÍTULO IV. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Para ser miembro de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, según la tipología que se detalla a continuación.

- a) Clubes: inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
- b) Deportistas: solicitar la inscripción en la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.
- c) Técnicos – entrenadores: según la normativa de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.
- d) Jueces – árbitros: según la normativa de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Para adquirir la condición de miembro de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se observará el siguiente procedimiento:

Solicitud a la Federación con indicación del estamento deseado, acreditando los requisitos para el mismo (ver artículo 5.2. apartado 11 de estos estatutos).

ARTÍCULO 20.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

- 20.1. **Causas.** Perderán la condición de miembro de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha los clubes, deportistas, técnicos o jueces – árbitros por las mismas causas que las previstas por la Federación Española de Golf para estos estatutos.
- 20.2. **Procedimiento.** Para acordar la pérdida de la condición de miembro de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se seguirá el procedimiento previsto por la Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 21.- DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 13 del art. 10, del Decreto 109/1996, los derechos, deberes y responsabilidades de los miembros de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha son los mismos que los previstos por la Federación Española de Golf para clubes, deportistas, técnicos y jueces-árbitros.

ARTÍCULO 22.- MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LOS JUECES O ÁRBITROS FEDERATIVOS.

Los jueces o árbitros de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se ajustarán al modelo organizativo previsto para los mismos por la Federación Española de Golf.

Régimen de funcionamiento: el mismo de la Federación Española de Golf.

TÍTULO V. RÉGIMEN, CLASES Y CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 23.- RÉGIMEN DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

- 23.1. **Concepto de licencia deportiva.** Para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación de Golf de Castilla-La Mancha. Dicha licencia habilitará para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos de la normativa vigente.
- 23.2. **Competencia.** Será competente para acordar la expedición de licencias deportivas, el presidente de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha de acuerdo con la normativa de la Federación Española de Golf.
- 23.3. **Procedimiento para la concesión de licencias.** Para la concesión de licencias deportivas se seguirá el siguiente procedimiento: solicitud a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, que tramitará de acuerdo a la normativa de la Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 24.- CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

Las de la Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 25.- CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Para la obtención de una licencia deportiva se deberán cumplir las condiciones previstas por la Federación Española de Golf.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

26.1. Clubes.

A) Competencia. El órgano competente para acordar la autorización de la inscripción de clubes nuevos será el presidente de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha de acuerdo a la normativa de la Federación Española de Golf.

B) Procedimiento de autorización. El procedimiento para autorizar la inscripción de un nuevo club en el Registro correspondiente de la Federación será el siguiente: solicitud a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

26.2. **Licencias federativas.** Para la concesión de licencias federativas de cualquier clase se observará lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 23 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27.- CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

27.1. **Causas de extinción de la inscripción de nuevos clubes.** Las previstas en la normativa vigente.

27.2. **Causas de extinción de la concesión de licencias federativas.** La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las causas previstas por la Federación Española de Golf.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL FEDERATIVO.

ARTÍCULO 28.- PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los presentes estatutos establecen el régimen disciplinario de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha con arreglo a los principios determinados en el Título V de la Ley 1/1995, del Deporte en Castilla-La Mancha (en adelante Ley 1/1995).

ARTÍCULO 29.- COMPETENCIA.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha ejerce la potestad disciplinaria, dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, técnico y directivos, jueces y árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas que, estando federadas, practiquen el deporte del golf, de conformidad con lo establecido en el art. 39.2, apdo. c) de la Ley 1/1995.

Los clubes, jueces y árbitros pertenecientes a la Federación ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponde, en sus respectivos ámbitos de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en la Ley 1/1995, del Deporte en Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 30.- CLASES DE INFRACCIONES.

Las infracciones pueden ser: muy graves, graves y leves. Según lo establecido, en cuanto al concepto y naturaleza de la infracción deportiva, en el Capítulo 2 del Título V de la Ley 1/1995.

ARTÍCULO 31.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

1.- Se consideran, en todo caso, infracciones muy graves:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
- d) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias de la práctica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- e) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.
- f) La protesta o actuación colectiva o tumultuaría que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.

h) La violación de los secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

i) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas.

j) Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.

k) La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con la educación física y el deporte en condiciones que puedan afectar a la salud y a la seguridad de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

l) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas concedidas por entes públicos.

m) El incumplimiento de la normativa de desarrollo del artículo 35 de la Ley 1/1995, sobre construcción, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas, destinadas a uso público.

n) Con carácter general, las infracciones a las reglas de juego o competición, o de la conducta deportiva, que con carácter de muy graves, establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos y reglamentos, en función de la especificidad de su modalidad deportiva.

ñ) La incitación, creación o financiación de grupos organizados que mantengan conductas violentas y antideportivas dentro y fuera de los recintos deportivos, realizadas por clubes, técnicos, entrenadores, directivos o socios.

2.- Asimismo, se considerarán infracciones muy graves de los presidentes y directivos de la Federación:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos.

b) La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

c) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto, sin la autorización reglamentaria.

e) La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.

f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, sin la autorización de la Dirección General del Deporte.

g) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 32. INFRANCCIONES GRAVES Y LEVES.

32.1. Infracciones graves. Se considerarán, en todo caso, infracciones graves:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por sanciones leves.

b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o jugadores y contra el público asistente.

c) La protesta, intimidación o coacción colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición.

d) La protesta o el incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando no revistan el carácter de muy grave.

d) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

g) La prestación de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico-deportivo, mediante remuneración, sin disponer de la titulación que exija el ordenamiento jurídico vigente.

h) El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de la Administración en orden a la enseñanza y práctica del deporte y de la educación física.

i) La omisión de medidas de seguridad en las instalaciones y recintos deportivos.

j) La realización de actividades que entrañen peligro o riesgo para la salud y seguridad de las personas, salvo que deba calificarse como infracción muy grave conforme a lo previsto en el apartado k) del número 2.

k) El incumplimiento de las condiciones de ejecución, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas que hayan sido objeto de ayudas, subvenciones o financiación pública.

l) La reiteración de una infracción leve, cometida en los doce meses anteriores.

m) Las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición de la especificidad de su modalidad deportiva.

n) El incumplimiento de la normativa de desarrollo del artículo 35 de la Ley 1/1995, sobre condiciones de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas de uso público.

32.2. Infracciones leves. Se considerarán, en todo caso, infracciones leves:

a) Formular observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o contra el público asistente, de manera que supongan una leve incorrección.

b) La adopción de una actividad pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en los ejercicios de sus funciones.

c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

d) La prestación a título gratuito de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico-deportivo sin disponer de titulación exigida por el ordenamiento jurídico vigente.

e) Las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición o a la conducta deportiva.

ARTÍCULO 33. SANCIONES.

Los miembros de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha estarán sujetos al régimen de sanciones comunes y específicas establecido en la Ley 1/1995.

En cualquier caso, será de aplicación, en la apreciación de las infracciones y en la aplicación de las sanciones, las circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás principios sancionadores contemplados en la Ley 1/1995.

ARTÍCULO 34. EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARÍA.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por las causas previstas en el artículo 45 de la Ley 1/1995.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones deportivas cometidas en el seno de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, así como las sanciones a imponer estarán sujetas a los plazos de prescripción y a las reglas de cómputo previstas en los art. 46 y 47 de la Ley 1/1995.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- 36.1. **Principios.** El procedimiento sancionador estará sujeto, en el ámbito de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, a las condiciones mínimas y principios generales que se determinan en el Capítulo 3 del Título V de la Ley 1/1995.
- 36.2. **Órganos disciplinarios federativos.** Con independencia de la potestad disciplinaria de los clubes y de los jueces o árbitros, en sus respectivas esferas, será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria que legalmente se atribuye a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, el comité de Disciplina Deportiva.
- 36.3. **Procedimiento.** Para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición, el órgano/órganos disciplinario federativo se ajustará al procedimiento de la Federación Española de Golf.
- 36.4. **Procedimiento extraordinario.** Para la imposición de sanciones distintas a las que son objeto legalmente de procedimiento ordinario, se prevé un procedimiento extraordinario, que se ajustará a los trámites del procedimiento ordinario pero con reducción de los plazos a la mitad.
- 36.5. **Recursos.** Contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por el órgano/órganos federativos, se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, en los plazos y formas que establezcan la Ley 1/1995 y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 37. COMPETICIONES.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha organizará competiciones oficiales de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios y principios contenidos en el art. 3 del Decreto 109/1996.

La Asamblea General otorgará la calificación oficial de competición en el seno de la actividad federativa.

ARTÍCULO 38. TIPOS DE COMPETICIONES.

En el ámbito de la comunidad autónoma la Federación de Golf de Castilla-La Mancha distingue los siguientes tipos de competiciones/actividades:

- a) Individuales.
- b) Interclubes.
- c) Dobles.
- d) Infantiles.
- e) Clasificatorias.
- f) Cualquiera otra que se fije con otras comunidades (interregionales) o a nivel estatal.

ARTÍCULO 39. REGLAS DE LA COMPETICIÓN.

Las competiciones organizadas por la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se ajustarán a las mismas reglas que las fijadas por la Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 40. COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha, respecto de las competiciones oficiales ámbito estatal o internacional, se ajustará a lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 109/1996.

TÍTULO VIII.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 41. COMPETENCIAS.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha, tendrá en materia económica, financiera, presupuestaria y patrimonial las competencias a que se refiere el art. 6 párrafo 2 de los presentes estatutos.

Para emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos, y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación de Golf de Castilla-La Mancha necesitará autorización previa y expresa de la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 42. PATRIMONIO.

42.1. **Composición.** El patrimonio de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha estará integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Administraciones y, específicamente por las siguientes clases de bienes y derechos.

-Subvenciones.

-Participación en el importe de las licencias emitidas por la Federación Española de Golf.

42.2. **Disposición.** Para el gravamen u enajenación de los bienes muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad de Castilla-La Mancha requerirá autorización previa de la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 43. CAPITAL.

El capital de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se fijará en cada ejercicio presupuestario de acuerdo a las necesidades del mismo.

El capital de la Federación se invertirá en la forma que se estime más adecuada para la obtención de los rendimientos. Los rendimientos del capital, dentro del respeto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 44. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento de los fines de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se obtendrán de:

- Subvenciones de la administración regional.
- Participación en el importe de las licencias emitidas por la Federación Española de Golf.
- Otros (publicidad, subvenciones, empresas, etc.).

ARTÍCULO 45. PRESUPUESTOS.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual que se elevará a la Dirección General de Deportes para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano no dictará resolución alguna en el plazo de un mes, se entenderá ratificado.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo en supuestos excepcionales y con el requisito expreso de la Dirección General de Deportes a que se refiere el artículo 37.2 del Decreto 109/1996.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

El presupuesto de gastos comprenderá los que deban realizarse en el ejercicio.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha deberá cumplir el deber de información a que se refiere el art. 38 del Decreto 109/1996, mediante la elaboración de un programa anual de actividades, así como una memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente, que deberá presentar ante la Dirección General de Deportes dentro de los plazos y con los requisitos exigidos por dicha Dirección General.

ARTÍCULO 46. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

- 46.1. La Junta Directiva administrará los bienes de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha con vistas al mejor cumplimiento de sus fines.
- 46.2. **Tesorero.** De acuerdo con el art. 11.1 de los presentes estatutos, la Junta Directiva tendrá un tesorero, designado por la misma entre sus miembros, que ejercerá las funciones previstas en la normativa de Castilla-La Mancha y en su defecto la estatal.

ARTÍCULO 47. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre en correspondencia con la temporada deportiva.

TÍTULO IX.- DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 48. RÉGIMEN CONTABLE.

La contabilidad de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y normas contables que le sean aplicables.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha está sujeta a las obligaciones de auditoría y verificación contable a que se refiere el art. 37.3 del Decreto 109/1996.

ARTÍCULO 49. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha llevará necesariamente un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno y un libro de contabilidad que se llevará con arreglo a las normas contables. Todos estos libros podrán llevarse por procedimiento informático.

TÍTULO X.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 50. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.-Terminación del plazo para el que ha sido constituida.
- 2.-Revocación de la autorización de acuerdo con el artículo anterior.
- 3.-Resolución judicial.
- 4.-Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
- 5.-Cualquier otra causa prevista por la Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 51. LIQUIDACIÓN.

Acordada la extinción de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio por el procedimiento previsto en la normativa vigente.

TÍTULO XI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA.

De acuerdo con el art. 15 apdo. i) del Decreto 109/1996, corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO.

Para la aprobación, la reforma o la modificación de los estatutos y reglamentos de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, se observará el siguiente procedimiento previsto en la normativa vigente: acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

ÚNICA.

Con sujeción a lo establecido en la Ley 1/1995, del Deporte en Castilla-La Mancha y en el Decreto 109/1996, por el que se regulan las Federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, y a lo previsto en estos Estatutos podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

Quedan derogados los estatutos de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha hasta ahora vigente, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA.

Los presentes estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

TERCERA.

El artículo 8.2, fija los estamentos y el número de los miembros de la Asamblea General. Tanto los estamentos como el número de miembros podrán ser modificados, por el Reglamento Electoral aprobado para cada convocatoria, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

1.- Estatutos publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 11 de 6 de marzo de 1998, por resolución de 23 de febrero de 1998, de la Dirección General de Deportes.

2.- Modificación de los artículos 1.2, 1.3, 8.3, 11.1, 12.3 y 12.4, aprobada por Asamblea General Extraordinaria de 20 de Marzo de 2004, y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 52 de 8 de abril de 2004, por resolución de 26 de marzo de 2004, de la Dirección General de Deportes.

3.- Modificación de los artículos 8.2, 11.1, e inclusión de disposición final 3ª, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de 12 de Diciembre de 2007.